



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 7 de diciembre de 2018
C-089-18

Licenciada
Liriola Leoteau
Directora General
Instituto Nacional de la Mujer
E. S. D.

Ref.: Nombre de personas vivas en obras e instalaciones construidas con fondos públicos.

Señora Directora General:

Tengo a bien dirigirme a usted en ocasión a dar respuesta a la Nota N°654/DG/CONVIMU/2018 de 17 de septiembre de 2018, mediante la cual consulta a esta Procuraduría de la Administración la opinión si puede ponérsele al Salón Oficial de Sesiones del Comité Nacional contra la Violación en la Mujer, el nombre de una persona viva.

Sobre el particular, le manifestamos que en la actualidad, no existe disposición que prohíba bautizar con el nombre de personas vivas, a propiedades del Estado u obras realizadas con fondos públicos. La disposición que la prohibía estaba contemplada en el artículo 1 de la Ley 33 de 16 de abril de 1941, sin embargo, la norma planteaba una excepción indicando que se podía utilizar el nombre de personas vivas solo si así lo decidía el poder legislativo. El texto del artículo en cuestión era el siguiente:

“Artículo 1° Queda terminantemente prohibido a los empleados públicos y a los constructores de obras nacionales de cualquier clase, bautizarlas con nombres de personas que aún existen.

Esta facultad queda reservada al Poder Legislativo.

Tal prohibición se extiende igualmente a los nombres de puertos, colonias agrícolas etc, y también a los establecimientos de beneficencia, de recreo o de utilidad pública, así como a cualesquiera otras auxiliares en su construcción o mantenimiento con fondos públicos”.

De igual manera, el literal e) del artículo 20 de la Ley 8 de 1 de febrero de 1954, “Sobre el Régimen Municipal”, tenía prohibido a los consejos municipales, darle el nombre de personas

vivas a los corregimientos, regidurías o comisarías, vías, lugares, edificios o cualquier otra obra interés público.

La Ley 8 de 1954 fue derogada íntegramente por la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, pero ésta, en el numeral 5 de su artículo 21, mantuvo la prohibición. En cambio, la prohibición contenida en el artículo 1 de la Ley 33 de 1941, fue derogada por el artículo 12 de la Ley 81 de 10 de octubre de 2013, de manera que, desde el punto de vista legal, no existe impedimento para que obras o lugares de uso público, puedan llevar nombres de personas vivas, salvo que sean de carácter municipal.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/gac.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**